



Nº199358

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1076/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. PEDRO RAMÓN ZARZA LIMA, REG. CTCA Nº I - 082, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “EXTRACCIÓN DE PIEDRA BRUTA BASÁLTICAS Y PLANTA TRITURADORA”, CUYO PROPONENTE EL SEÑOR FERNANDO ANTAR MALDONADO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1242, 1455, PADRÓN Nº 1726, 1924, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO TACUARITA, DISTRITO DE MBOCAYATY, DEPARTAMENTO DE GUAIRA.”.-----

Página 1 de 2

Asunción, 03 de junio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, EXPEDIENTE Nº 9371/2018 de fecha 29/06/2018, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Lic. Pedro Ramón Zarza Lima, Reg. CTCA Nº I - 082, correspondiente al Proyecto “Extracción de Piedra Bruta Basálticas y Planta Trituradora”, cuyo Proponente el Sr. **FERNANDO ANTAR MALDONADO**, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca Nº 1242, 1455, Padrón Nº 1726, 1924, ubicado en el lugar denominado Tacuarita, Distrito de Mbocayaty, Departamento de Guaira.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Omar González, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 009/2019, de fecha 31/05/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13”.-----

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1711 / 2016 de fecha 08/09/2016.-----

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, Memorándum DMIA Nº 108/18 de fecha 05 de marzo de 2018, y se encuentra descrito en el Acta de Fiscalización Nº 967/19 en el cual concluyen que: Por lo expuesto se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.-----

Que, la actividad que se desarrollada Consiste en extracción de piedra bruta basálticas y planta trituradora.-----

Que, el proyecto cuenta con una superficie total de 25,19 has.-----

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la Dirección de General del Aire y según dictamen de la misma citado en el MEMORANDUM Nº 61/2019 de Fecha 08/04/2019, Incorporar en la siguiente Auditoria: 1) citar la Ley 5211 del Aire, la Resolución SEAM Nº 259/15. - 2) Deberá mejorar las medidas para minimizar los Materiales Pulverulentos en el lugar de recepción y acopio del material a ser procesado. - 3) Deberá presentar las medidas de mitigación de los impactos atmosfera, que se genera por la actividad y que contemple un manual de Operación y mantenimiento mientras dure la actividad, con las tareas de mantenimiento preventivo, periódico y correctivo.-----

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la Dirección de Geomática y según dictamen de la misma citado en la Prov. 1732/2018 de Fecha 11/09/2018, No se encuentra dentro de los límites de comunidades Indígenas, Se encuentra dentro de los límites de Áreas Silvestres Protegidas – SINASIP. Reserva de Recursos Manejados Ybytyruzu, Según Cartografía se visualiza cauce hídrico dentro de la propiedad, Cumple con la Ley Nº 422/73, Art 42 Ley Forestal, No se visualiza cambio de uso de suelo.-----

Que, el Proyecto fue objeto de análisis por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad/Dirección de Áreas Silvestres Protegidas y según Memo DPM se informa que la propiedad cuenta con una superficie de 25 has., 1957 m2, y se halla afectada por los límites de la Reserva de Recursos Manejados Ybytyruzu, en su Zona de Producción Sustentable, Zona Silvestre Manejada y Zona de Amortiguamiento. Además deberá comprar certificados de pagos por servicios ambientales como medida de compensación adicional.-----

Que, el proyecto cuenta con un cronograma de cumplimiento para la implementación de medidas.-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley 6123/18 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:-----



Nº 199359

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1076/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. PEDRO RAMÓN ZARZA LIMA, REG. CTCA Nº I - 082, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXTRACCIÓN DE PIEDRA BRUTA BASÁLTICAS Y PLANTA TRITURADORA", CUYO PROPONENTE EL SEÑOR FERNANDO ANTAR MALDONADO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1242, 1455, PADRÓN Nº 1726, 1924, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO TACUARITA, DISTRITO DE MBOCAYATY, DEPARTAMENTO DE GUAIRA".-----

Pág. 2 de 2

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE:

- Art. 1º Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3º El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad; Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional", Ley Nº 3239/2007 De Recursos Hídricos, Resolución Nº 200/01, Ley Nº 301/06 De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----
- Art. 4º El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5º y 6º del Decreto 954/13, debiendo además presentar Al MADES bajo declaración jurada informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de declaración jurada de conformidad a las Resoluciones SEAM Nº 201/15 y 221/15 cada 01 (uno) año, debiendo adecuarse a las observaciones de la Dirección General del Aire. -----
- Art. 5º El Responsable deberá presentar el documento que avale la adquisición de Servicios Ambientales en un plazo de 30 días contados a partir de la presente Resolución.-----
- Art. 6º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. -----
- Art. 7º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder. -----
- Art. 9º El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, la Declaración y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 10º La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 199358 (ciento noventa y nueve mil trescientos cincuenta y ocho), y Hoja de Seguridad Nº 199359 (ciento noventa y nueve mil trescientos cincuenta y nueve).-----
- Art. 11º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales